



La Transparencia en los Partidos Políticos en Jalisco

Pedro Antonio Rosas Hernández
*Comisionado Ciudadano del Instituto de
Transparencia, Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado
de Jalisco*

Resumen

PALABRAS CLAVES:
Transparencia, Partidos
Políticos, Acceso a la
Información, Participación
Ciudadana, Rendición de
Cuentas

El presente artículo analiza la importancia de los partidos políticos en Jalisco y el impacto de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, ya que al ser el vínculo principal entre la sociedad y el gobierno, juegan un papel clave en la vida democrática del Estado.

A raíz de la reforma político electoral del 2014, el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), amplía el catálogo de sujetos obligados en materia de transparencia, e integra entre otros, a los partidos políticos, pretendiendo abonar al fortalecimiento de otros elementos como la rendición de cuentas.

La disposición constitucional de referencia, reguló a través de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), las obligaciones tanto generales como específicas (dependiendo de la naturaleza del sujeto obligado) de publicar la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos (Congreso de la Unión, 2014).

En materia de partidos políticos deben publicar el padrón de afiliados o militantes, acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos, montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes; listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas; entre otros no de menor importancia.

No obstante, los avances que implicó tan trascendente reforma sobre todo para la ciudadanía, al poder acceder y conocer el quehacer de los partidos políticos y con ello estar en posibilidad de exigir resultados, los mismos no se han traducido en los hechos en la efectividad que se esperaba. Ante la decreciente confianza y credibilidad de la sociedad, sigue aún pendiente la construcción de mecanismos que abonen a la certeza y legalidad del actuar por parte de los partidos políticos y una efectiva rendición de cuentas.

En este sentido, y una vez que se recorra a través de estas páginas la explicación de la reforma, el contexto normativo federal y estatal y la evolución en cuanto al cumplimiento que han dado los partidos políticos a esta disposición durante los últimos siete años, se pretende encontrar las razones para arribar al fenómeno que impide el avance de una justa participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos.

Partidos políticos

Los partidos políticos se caracterizan por tener un origen, evolución y regulación demasiado bastos, esto, debido a que por su naturaleza, cada vez se presentan nuevas adecuaciones que realizar en la normatividad que les es aplicable en diferentes materias.

Por lo anterior, es que resulta importante señalar, en primer término, que la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), los define como “entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.” (Congreso de la Unión, 2014); a los cuales se les atribuyen obligaciones, prohibiciones, derechos y prerrogativas cuyo cumplimiento y ejercicio son susceptibles de verificar, ya que con la reforma constitucional que tuvo lugar en febrero de 2014, se les reconoció el carácter de suje-

tos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Así pues, es que para efectos de lo anterior, se tiene a bien señalar que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 fracción I segundo párrafo de la CPEUM, los partidos políticos tienen las siguientes finalidades o funciones:

- a) “promover la participación del pueblo en la vida democrática”;
- b) “contribuir a la integración de los órganos de representación política”; y
- c) “hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio.”

Logrando así advertir que los partidos políticos son engranajes irremplazables en la maquinaria del sistema político del estado mexicano, no solamente como órganos de representación, sino también porque funcionan como intermediarios entre los ciudadanos y el Estado; y a su vez coadyuvan a crear opinión pública.

Ello, debido a que en términos prácticos, atienden las demandas de la sociedad a través de propuestas que prometen convertirse en acciones; transmiten dichas demandas al Estado convirtiéndolas en peticiones; y crean espacios de debate. (Cámara de Diputados, sin fecha de publicación)

Aunado a que promueven la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuyen en la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (INE,2014)

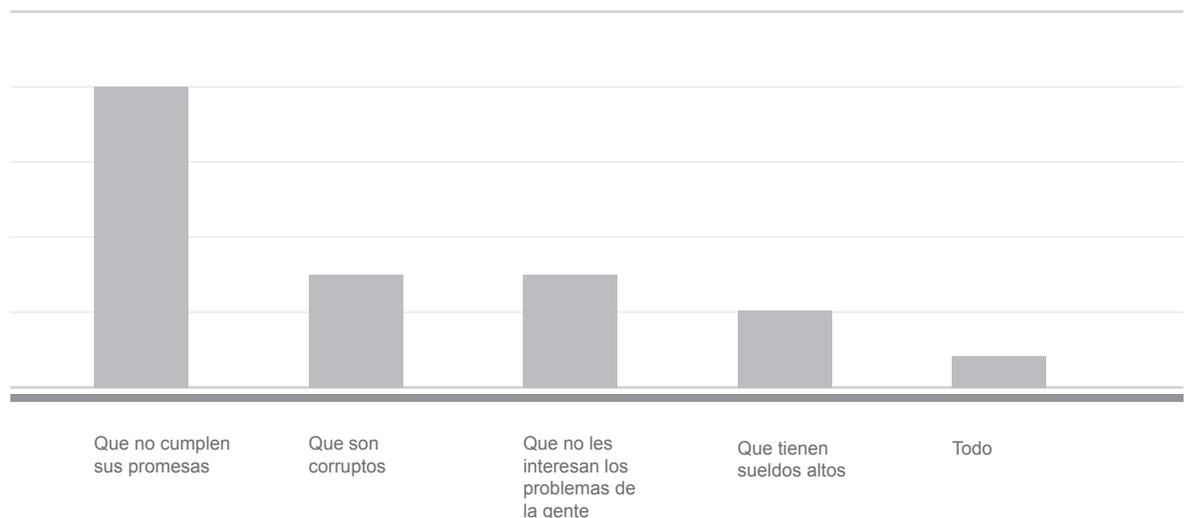
Bajo esa tónica, los ciudadanos se han interesado en el ejercicio del poder y las actividades políticas y gubernamentales, es decir, en la agenda pública;

advirtiendo así que la publicación de la información pública fundamental que les compete a los partidos políticos resulta ser una herramienta indispensable para verificar, entre otras cosas, el cumplimiento de su función primigenia, así como el cumplimiento de las obligaciones, observancia de sus prohibiciones y el ejercicio de sus derechos y prerrogativas.

No obstante a lo anterior, es menester señalar que si bien los avances en materia de transparencia han sido significativos, éstos aún no han reflejado los efectos deseados, hecho que se desprende de los resultados obtenidos en las evaluaciones que realizó el hoy Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) en los años 2014 y 2015.

Advirtiendo así que persiste la experiencia que históricamente nos ha mostrado durante muchos años, que la apertura de la información no ha sido algo prioritario en estos entes públicos, lo que ha generado que persista la falta de credibilidad, de acceso a la información y la desconfianza ciudadana; hecho que se logra constatar mediante del siguiente gráfico que proporciona el Instituto Nacional Electoral (INE) en el estudio Ciudadanía en México ¿Ciudadanía Activa?:

Gráfico 1. ¿Qué le molesta más de los partidos políticos?



Planteado lo anterior, resulta pertinente señalar que las obligaciones de transparencia se otorgaron a los partidos políticos, debido a la demanda social que se generó por conocer e informarse respecto al actuar público y a fin de eliminar lo oculto e irregular en los sujetos obligados, esto, con el objetivo de contar con elementos estabilizadores en nuestro sistema democrático y permitir que las autoridades dieran a conocer, entre otras cosas, sus proyectos, avances, resultados y destino de sus recursos.

Dicha demanda, se generó debido a la opacidad y falta de claridad institucional, así como a los caminos que abrieron las autoridades para malas actuaciones, tales como dar prioridad a intereses personales o políticos, en muchos casos fraudes electorales, existencia de falsos acuerdos, ejercicios autoritarios, hasta alejarse sustancialmente de sus responsabilidades políticas y sociales para lo que habían sido electos, lo que degeneró procesos y actuaciones democráticas, recrudeció la falta de confianza y en consecuencia, el abstencionismo como una constante en las contiendas electorales.

De tal suerte que el legislador mexicano no ha sido omiso en atender la naturaleza de estas instituciones jurídicas y el contexto social que las rodea, debido a que en 2014, reformó el artículo 6° de la CPEUM, incorporando como sujeto obligado, precisamente a los partidos políticos; lo que generó que en ese mismo año, con la aprobación de la LGPP, se estableciera la obligación expresa que éstos tenían a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia; para posteriormente, en 2015, establecer en la LGTAIP, un catálogo específico de aquella información que debe publicar en sus páginas web.

Debiendo precisar a ese respecto que en 2015, el Congreso de Jalisco aprobó diversas reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPE-JM), esto, con la finalidad de armonizar su contenido con la LGTAIP, lo que implicó agregar en el catálogo de sujetos obligados, a los partidos políticos y establecer la información fundamental que están obligados a publicar, ya que en Jalisco, los partidos políticos

nacionales, que tienen acreditación local son: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PNEM), Partido Movimiento Ciudadano (MC), Partido Nueva Alianza (PANAL) y Partido Morena (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, sin fecha de publicación).

Reforma 2014

La trascendente reforma político electoral publicada el 7 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modificó entre otros numerales, el artículo 6o constitucional, ampliando el catálogo de sujetos obligados, determinando a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, partidos políticos, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, además de cualquier persona física y/o moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, deben publicar, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos, esto es transparentar su actuar y cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.

La presente modificación, llena un importante vacío legal, al incluir a todas las autoridades y personas que reciben recursos públicos en la calidad de sujetos obligados a transparentar su información, y no solo algunos, como se advertía antes de la misma.

Con ello se pretendió crear nuevos y mayores espacios para la observancia pública a través de la publicación de información que deben por mandato de ley observar los partidos políticos, dando un giro a la falta de legitimidad democrática y abonando a la confianza ciudadana.

A continuación, se muestra a detalle los puntos centrales de la reforma constitucional al artículo 6°, publicada en el DOF el viernes 7 de febrero de 2014,

así como su última modificación (texto vigente) que se publicó en ese mismo medio de difusión, el viernes 29 de enero de 2016.

Tabla comparativa de las reformas al artículo 6o de la CPEUM

Texto anterior a la reforma político electoral 2014	Reforma Político Electoral 7 de febrero de 2014	Reforma enero de 2016 Texto vigente
<p>Artículo 6° (...)</p> <p>I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.</p>	<p>Artículo 6° (...)</p> <p>I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.</p> <p>Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.</p>	<p>Artículo 6° (...)</p> <p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. a VII. ...</p>
<p>II a III...</p> <p>IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.</p> <p>Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.</p> <p>V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.</p>	<p>II, y III. ...</p> <p>IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.</p> <p>V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.</p>	

<p>VI. a VII. (...)</p>	<p>VI. y VII. ...</p> <p>VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.</p> <p>El organismo autónomo previsto en esta fracción, se registrará por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p> <p>En su funcionamiento se registrará por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.</p> <p>El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de</p> <p>los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.</p> <p>También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.</p> <p>El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.</p>	<p>VIII....</p> <p>...</p> <p>El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.</p> <p>También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.</p> <p>El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.</p>
-------------------------	---	--

	<p>Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.</p> <p>El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.</p> <p>El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley.</p> <p>El nombramiento podrá ser objetado por el presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República. En caso de que el presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.</p> <p>Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.</p> <p>En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.</p> <p>El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.</p> <p>El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.</p>	
--	---	--

	<p>La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara.</p> <p>Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones. Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones. El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.</p> <p>B...</p>	
--	---	--

Fuente: Elaboración propia con base en las reformas publicadas en el DOF los días 7 de febrero de 2014 y 29 de febrero de 2016.

Como se puede advertir de la tabla comparativa que precede, el fin primordial de la reforma al citado precepto constitucional, ha sido el garantizar al extremo, el derecho humano de acceso a la información, así como asegurar la máxima publicidad a cargo de las autoridades de toda aquella información que se genera por el ejercicio de sus facultades. En otras palabras, esta reforma hizo público, lo que siempre debió ser público. Puntualizando además que sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, posicionando a México normativamente hablando, como un país destacadamente evolucionado en materia de transparencia.

En este sentido se abona indubitablemente, a fortalecer la democracia y el estado de derecho, al dar a conocer a la sociedad, los recursos públicos que recaban estas entidades y el destino detallado que se les da, lo que se traduce en la obligación de lograr una mayor eficiencia en el gasto y destino presupuestario, dando con ello poder a los ciudadanos para exigir resultados.

Ahora bien, una vez publicada la reforma en cita, el constituyente, para que estos cambios se tradujeran en una realidad, en el segundo transitorio, determinó la obligación de emitir legislación de carácter general en materia de transparencia a más tardar el 7 de febrero de 2015.

El fin de las leyes de carácter general, es establecer las bases de regulación de una materia y buscar sentar así una plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias disposiciones (López Ayllón, 2000).

A través de la disposición general, se pretende dar efectividad a la reforma del artículo sexto constitucional que tuvo lugar en febrero de 2014 y establecer reglas claras para los actores involucrados que permitan hacer efectivo el mandato constitucional y regular las condiciones procedimentales para una adecuada y puntual vigilancia del actuar, función y destino de los recursos públicos de los sujetos obligados, entre otros aspectos.

En ese tenor, la LGTAIP, buscó abonar y regular todas aquellas acciones que en materia de transparencia tienen que cumplir los partidos políticos y homologar los procesos y procedimientos del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en las entidades federativas, con la finalidad de que los ciudadanos pudieran contar con una herramienta efectiva que promueva la participación ciudadana y por ende se desemboque en una rendición de cuentas efectiva (Cámara de Senadores, 2014).

Fue así que el 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF la LGTAIP, que es de orden público y de observancia general en toda la república mexicana y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos

de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios (Congreso de la Unión, 2014).

A efecto de ilustrar lo anteriormente señalado, se transcribe en su literalidad los artículos en los que se encuadran las obligaciones de los partidos políticos:

LGTAIP

Artículo 6. *El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.*

Lo resaltado es propio.

Artículo 11. *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 12. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades*

Federativas, así como demás normas aplicables.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;

IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

V. Promover la generación, documen-

tación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

VII. Reportar a los Organismos garantes competentes sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;

VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional;

IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por los Organismos garantes;

XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

XII. Difundir proactivamente información de interés público;

XIII. Dar atención a las recomendaciones de los Organismos garantes, y

XIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios

electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área;

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio

deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

m) Formas de participación social;

n) Articulación con otros programas sociales;

o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;

p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así

como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de

conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13. El convenio de terminación, y

14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su

ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito;

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado

mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado;

Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del

público y actualizar la siguiente información:

I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;

III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;

IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;

V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;

VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;

VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;

VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;

IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;

X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;

XI. El acta de la asamblea constitutiva;

XII. Las demarcaciones electorales en las que participen;

XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;

XIV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;

XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;

XVII. El currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;

XVIII. El currículo de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;

XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de

elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;

XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;

XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;

XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;

XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;

XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;

XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de inves-

tigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto, y

XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.”

Como se advierte, en lo correspondiente a partidos políticos, la LGTAIP, enlistó las obligaciones de transparencia que están vinculadas directamente con las obligaciones que tienen con el INE, resaltando que no tendrán ningún tratamiento especial por lo que deberán atender las consideraciones que se vierten en la LGTAIP en cuanto a los procedimientos de acceso a la información.

Dentro del mismo contexto, el Quinto Transitorio de la LGTAIP, ordena a las legislaturas de los estados, la armonización sus leyes relativas conforme a la presente Ley.

Así, Jalisco dio cumplimiento, publicando en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, las reformas y adiciones a diversos artículos de la LTAIPEJM.

Lo destacado en términos generales, se fortalecen los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), que se refiere a la posibilidad que tiene un titular de datos personales, para ejercer tales derechos ante el sujeto obligado que esté en posesión de los mismos, amplía el catálogo de la información fundamental que tendrán que transparentar los partidos políticos, se incorporan nuevos conceptos como información, focalizada, proactiva y de datos abiertos, así como el cambio de denominación del Órgano Garante Estatal: ITEI. Se puntualiza también los candados para que una autoridad determine inexistente una información ya que la presunción es de existencia y por último incremento a las sanciones por incumplimientos a la presente Ley.

En lo relativo al tema que nos ocupa, el artículo 16 de la citada Ley local, determina la obligación de publicar la siguiente información:

Artículo 16. Información fundamental
- Partidos políticos y candidatos independientes

1. Es información fundamental de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales acreditadas, de los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales registrados, ambos en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como de las personas jurídicas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, la siguiente:

I. La obligatoria para todos los sujetos obligados;

II. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

III. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;

IV. Los convenios de participación entre partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil;

V. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;

VI. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;

VII. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;

VIII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;

IX. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;

X. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;

XI. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;

XII. El acta de la asamblea constitutiva;

XIII. Las demarcaciones electorales en las que participen;

XIV. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;

XV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;

XVI. El directorio de sus órganos de dirección nacional, estatal, municipal y, en su caso, regional, delegacional y distrital;

XVII. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba

ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;

XVIII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa; así como las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses;

XIX. El currículum de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;

XX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

XXI. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;

XXII. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;

XXIII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

XXIV. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;

XXV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXVI. El estado de situación financiera y patrimonial, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;

XXVII. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XXVIII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral;

XXIX. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;

XXX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciba apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto;

XXXI. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos;

XXXII. Los gastos de comunicación social;

XXXIII. Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña sobre financiamiento; y

XXXIV. La que acuerde su dirigencia estatal.”

Al analizar el artículo 16 de la LTAIPEJM, se advierte que, en gran medida, contempla las mismas obligaciones de transparencia que las contenidas en los artículos 70 y 76 de la LGTAIP.

De esta manera se pretendió entre otros factores, erradicar las malas prácticas de quienes encabezan las actividades públicas, lo que se traduce en la corrección de información esto es, por una parte, el publicar los datos y por otra el explicar las acciones, tareas realizadas (rendir cuentas).

Así, todo funcionario que no transparente la información prevista en la ley, será sancionado.

Después de analizar el andamiaje normativo en torno a las obligaciones que tienen en materia de transparencia los partidos políticos, se deduce que la misma, persigue como fin, el dotar a los ciudadanos de herramientas normativas para preguntar y obliga a los partidos políticos a responder.

Se trata de una nueva dinámica donde estas entidades de interés público, están abiertas al escrutinio.

Partidos políticos y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia

Comenzaremos por señalar que los partidos políticos registrados son sujetos obligados en materia de transparencia y rendición de cuentas, tanto en el ámbito federal como local, entre otras razones, por dos sumamente importantes, la primera es que a nivel constitucional son entidades de interés público y la segunda que son financiados en su mayoría por recursos públicos.

La importancia de la publicación de la información, radica en que pone el ojo público en el actuar de los partidos políticos y la aplicación de sus recursos, generando mecanismos de control en la ciudadanía mediante el uso de esta información como instrumento de poder y propiciando que se combata la influencia de grupos de interés político en las elecciones.

Bajo este contexto las autoridades lo deben ver, como un proceso de cambio cultural, que perfecciona sus instituciones, facilita la rendición de cuentas y favorece a la confianza ciudadana, motivando su participación.

El artículo 41, fracción I, de la CPEUM, señala que los partidos políticos realizan las funciones de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público por medio del sufragio universal y garantizar la paridad de los géneros de las candidaturas a legisladores federales y locales, por lo que en mayor medida debe publicarse dicha información para que esté accesible al ciudadano.

A continuación, se señalan los resultados generales que obtuvieron los partidos políticos en las evaluaciones que realizó el ITEI en los años 2014 y 2015 respecto al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia:

En el año 2014, se evaluaron a 7 siete partidos políticos, siendo éstos PRI, PAN, PRD, MC, PVEM, PT, y PANAL; los cuales obtuvieron, respecto a la publicación de la información fundamental prevista en el artículo 8° de la LTAIPEJM, un porcentaje de cumplimiento general de 70.64; y respecto a la publicación de la información fundamental prevista en el artículo 16 de la LTAIPEJM, un porcentaje de cumplimiento general de 75.36. Obteniendo así un promedio general de 73.00.

Por lo que ve al año 2015, se evaluaron 9 nueve partidos políticos, siendo éstos PRI, PAN, PRD, MC, PVEM, MORENA, PANAL, PT, PES y Partido Humanista; los cuales obtuvieron, respecto a la publicación de la información fundamental prevista en el artículo 8° de la LTAIPEJM, un porcentaje de cumplimiento general de 71.26; y respecto a la publicación de la información fundamental prevista en el artículo 16 de la LTAIPEJM, un porcentaje de cumplimiento general de 74.07. Obteniendo así un promedio general de 72.67. (ITEI, 2015)

Lo anterior se refleja, con el fin de dar un panorama general con una muestra, sobre el porcentaje de cumplimiento que tienen los partidos políticos, toda vez que el acceso que tengan los ciudadanos a su información, se considera aumentará su grado de confiabilidad.

Ahora bien, los partidos políticos ocupan el lugar número 13 entre las instituciones con mayor confianza en nuestro país, el 70% de los mexicanos tiene poca o ninguna confianza en los partidos políticos, sólo el 4% de la población mexicana confía en los partidos políticos, el 52% de los ciudadanos esta poco o nada satisfecho con la actual democracia en México, el 49% opina que en el país estamos más cerca de un gobierno que se impone que de uno que consulta a la ciudadanía, el 77% considera que el gobierno debe resolver los problemas de la sociedad, el 61% piensa que los partidos son necesarios para el buen funcionamiento del gobierno. Únicamente una tercera parte de los mexicanos; el 34% dijo interesarse mucho o algo en la política, la mayoría de los ciudadanos, que es el 66% no confían en que las elecciones en nuestro país sean limpias (Leines Jiménez, 2014).

Sin duda lo anterior, demuestra el largo camino que se debe recorrer en temas de credibilidad que va aparejado con la rendición de cuentas, ya que no solo se debe abonar a la publicación de la información, sino implementar métodos efectivos para contribuir a que dicha información realmente sea difundida de forma sencilla y clara y llegue a los ciudadanos. Los avances son positivos, sin embargo, de lo aquí abordado se deduce la falta de herramientas para aprovechar la información que por obligación se tiene que publicar y la carencia de la ciudadanía para allegarse de esa información.

Conclusiones

De lo aquí expuesto, se deduce que el marco constitucional es insuficiente por sí mismo para asegurar la rendición de cuentas y transparencia por parte de los partidos políticos, pues para ello resulta necesario contar con leyes secundarias, procedimientos, mecanismos y esquemas que promuevan la efectiva publicación de aquella información fundamental que les compete.

Lo anterior es así toda vez que si bien es cierto la LGTAIP, la LGPP y la LTAIPEJM, señalan los catálogos de información a la que se le atribuye el carácter de fundamental, y a su vez, la obligación que se tiene para efectuar la publicación correspondiente; dichas precisiones no han sido suficientes para que este universo de sujetos obligados realice la publicación de información que le compete, situación que se advierte al observar los resultados de las evaluaciones realizadas por el ITEI en los años 2014 y 2015.

Así pues, es que bajo ese orden de ideas, se concluye que Jalisco tiene la necesidad de establecer un mecanismo de evaluación periódica mediante la cual se dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en mención, esto, con la finalidad de que la sociedad en general se encuentre en posibilidades de identificar las irregularidades que en su caso se presenten respecto al ejercicio de los derechos y prerrogativas de los multicitados partidos políticos, así como respecto al cumplimiento de sus obligaciones y observancia de sus prohibiciones.

Debiendo precisar que para tales fines, se propone que dichas evaluaciones se diseñen atendiendo a la naturaleza que caracteriza a este universo de sujetos obligados y que sus reglas se estandaricen atendiendo incluso a los periodos de campaña, esto, a fin de garantizar la disponibilidad de la información pública fundamental en mención.

Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 2014; Recuperada el día 19 de marzo de 2019 de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf. Revisada el 9 de marzo de 2019
- Ley General de Partidos Políticos (LGPP), 2014, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/ley-general-de-partidos-politicos>. Revisada el 10 de marzo de 2019.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>. Revisada el 10 de marzo de 2019.
- JUSIDMAN, Clara y Ramírez, Sergio (coords.), 2014, Transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos en México, México, Incide. Revisado el 15 de marzo de 2019.
- Retos de los partidos políticos en materia de transparencia. Disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/CDJE_33_Retos%20de%20los%20partidos%20poli%CC%81ticos%20en%20transparencia%20proactiva.pdf Revisado el 15 de marzo de 2019.
- Transparencia y Rendición de Cuentas de los partidos Políticos en México, INCIDE SOCIAL, 2014. Revisado el 17 de marzo de 2019.
- PESCHARD Jacqueline. Transparencia y Partidos Políticos. 2005. ISBN: 968-5954-23-2 Primera edición. Revisado el 18 de marzo de 2019.
- LOPEZ Ayllón. El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6º de la Constitución Mexicana. Revisado el 23 de marzo de 2019.
- FIERRO Ferráez Ana Elena. Retos de los Partidos Políticos en Transparencia Proactiva. Revisada el 30 de marzo de 2019.
- Páginas electrónicas:
- Reformas constitucionales**
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Compilación cronológica de sus modificaciones). En Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado el día 28 de junio de 2019 de <https://www.scjn.gob.mx/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/articulos/339>
- Uvalle Berrones, Ricardo. Fundamentos políticos de la rendición de cuentas en México. Estudios Políticos de México. versión impresa ISSN 0185-1616. Recuperado el día 28 de junio de 2019 de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162016000200037
- Villareal, Abel. El sistema de rendición de cuentas en México: comisiones legislativas y órganos de fiscalización superior. Folios. Reflexión y Palabra abierta. Recuperado el día 28 de junio de 2019 de: <http://www.revistafolios.mx/dossier/el-sistema-de-rendicion-de-cuentas-en-mexico-comisiones-legislativas-y-organos-de-fiscalizacion-superior>
- Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI). (2015). Resultados Evaluación de la Publicación de Información Fundamental Partidos Políticos en Jalisco. Recuperado el día 28 de junio de 2019 de <http://www.itei.org>.

mx/v3/documentos/soevals/resultados_evaluacion_de_la_publicacion_de_informacion_fundamental_partidos_politicos_en_jalisco.pdf

Sistema de Universidad Virtual de la Universidad de Guadalajara. (2008). Perfil de egreso. Licenciatura en Gestión Cultural. Recuperado el 03 de julio de 2010 de <http://www.udgvirtual.udg.mx/interior.php?id=310>

Instituto Nacional Electoral. Partidos Políticos Nacionales. Recuperado el día 28 de junio de 2019 de <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/>

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Partidos Políticos. Recupe-

rado el día 28 de junio de 2019 de <http://www.iepcjalisco.org.mx/partidos-politicos>

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. (sin fecha de actualización). Pérdida de Registro. Recuperado el día 24 de septiembre de 2019 de <http://www.iepcjalisco.org.mx/partidos-agrupaciones/partidos-politicos/perdida-registro>

Instituto Nacional Electoral. (2015). Ciudadanía en México ¿Ciudadanía Activa? Recuperado el día 24 de septiembre de 2019 de <http://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Ciudadania-Activa.pdf>



**Pedro Antonio
Rosas Hernández**

Es Abogado por la Universidad de Guadalajara y Maestro en "Derecho con orientación en Derecho Civil y Financiero" por la misma casa de estudios.

Especialista en Gestión Pública y Protección de Información, por el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP) mayo 2018.

Cuenta con una Certificación en "La Aplicación del Reglamento General de Protección de Datos" por la Red Iberoamericana de protección de datos personales CFC/MONTEVIDEO. Noviembre 2019, así como un Diplomado en "Desarrollo de Competencias para la Sustentabilidad desde la escuela" por la Secretaría de Educación y Universidad de Guadalajara. Abril 2009

Se desempeñó como Consejero Distrital en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, 2006.

En el año 2007 se encargó del área de capacitación del Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco, de 2008 a 2013 fue Secretario de la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, de 2013-2015 se desempeñó como Secretario General del Instituto de estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", y de 2015 - 2016 Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan.

Desde agosto del año 2016 es Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI). Es Coordinador de la Comisión de Asuntos de Entidades Federativas y Municipios del Sistema Nacional de Transparencia y Secretario de la misma comisión en 2018.

Forma parte del claustro de profesores del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco, participó del diseño curricular y elaboración de material Educativo del Curso Especializado para Medios de Comunicación, para ejercer promover y defender los derechos humanos a la Información y Protección de Datos Personales en Jalisco 2017-2019, así como del Diplomado en Gestión de Información para la Justicia Abierta y Mediación, 2020.